

Partida arancelaria	Artículo	Cantidad en tonelada métrica
73.15	A - Flejes, chapas y perfiles de acero tenaz a bajas temperaturas, con certificado de clasificación.	2.000
	B - Flejes y chapas magnéticos que presenten una pérdida en vatios por kilogramo:	
	3 - igual o inferior a 0,75	30.000
	E - Acero aleado inoxidable y refractario:	
	4 - desbastes en rollo para chapas («coils») laminados en caliente, incluso decapados, con un grueso:	
	a - igual o superior a 3 milímetros	50.000
	b - inferior a 3 milímetros ...	500
	7 - flejes:	
	a - laminados en caliente:	
	I - los definidos en la nota complementaria 8f):	
	a - con un grueso igual o superior a 3 milímetros	500
	8 - chapas:	
	a - laminadas en caliente:	
	I - las definidas en la nota complementaria 8f):	
	a - con un grueso igual o superior a 3 milímetros	15.000

El excepcional régimen arancelario que se establece no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Artículo segundo.—Los contingentes establecidos por el presente Real Decreto no serán aplicables a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

Artículo tercero.—La distribución de estos contingentes se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

23479 ORDEN de 22 de septiembre de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Im. ceta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás)	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	10
Sardina fresca	03.01 B-5	12.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún blanco)	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás)	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados.		10
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinillas congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-a-2	25.000
	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 22 de septiembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

23480 ORDEN de 22 de septiembre de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Legumbres y cereales:			En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:		
Garbanzos	07.05 B-1	10	— Igual o superior a 16.688 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
Alubias	07.05 B-2	10	— Igual o superior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100
Lentejas	07.05 B-3	10	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
Cebada	10.03 B	672	— Igual o superior a 17.420 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 19.125 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100
Maíz	10.05 B	1.936	— Igual o superior a 19.125 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100
Alpiste	10.07 A	10	Los demás	04.04 A-2	8.025
Sorgo	10.07 B-2	1.189	Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2		
Mijo	Ex. 10.07 C	1.123	04.04 B		1
Harinas de legumbres:			Quesos de pasta azul:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.03	10	— Roquefort que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1
Harina de algarroba	12.98 A	10	— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-gorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 C-2	100
Harinas de veza y altramuz	23.06	10	Los demás	04.04 C-3	5.769
Semillas oleaginosas:			Quesos fundidos:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas		
Haba de soja	12.01 B-3	10			
Alimentos para animales:					
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10			
Harina sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10			
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10			
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10			
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10			
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10			
Aceites vegetales:					
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10			
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	10			
Alimentos para animales:					
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A	10			
Torta de algodón	23.04 A	10			
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10			
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10			
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10			
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10			
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 15.522 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100			
— Igual o superior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100			
			Pesetas 100 Kg. netos		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1	100
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-a	100	— Los demás	04.04 G-1-a-2	9.740
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual superior a 14.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 14.637 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-c	100	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.304 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 13.581 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Igual o inferior al 42 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.469 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	100	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 62 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.713 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	100	— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.952 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
Los demás	04.04 D-3	16.682	— Los demás	04.04 G-1-b-6	13.304
Requesón	04.04 E	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las		
Los demás:					
Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa.					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos	04.04 G-1-c-2	13.332
— Los demás	04.04 G-2	13.332

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 1 de octubre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23481 *ORDEN de 7 de septiembre de 1977 por la que se otorga por adjudicación directa los destinos que se mencionan al personal que se cita.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por adjudicación directa el destino de funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado y su destino al Ministerio de la Presidencia del Gobierno, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal de la Guardia Civil que se cita:

Cabo primero de la Guardia Civil don Valentín Cano Albalá, con destino en la Primera Comandancia Móvil de la Guardia Civil (Madrid).

Guardia primero de la Guardia Civil don Bonifacio Alonso López, con destino en la Academia de la Guardia Civil (Madrid).

Guardia primero de la Guardia Civil don Juan Cárdenas Verdugo, con destino en la Primera Comandancia Móvil de la Guardia Civil (Madrid).

Guardia primero de la Guardia Civil don Justo Carrasco Tejada, con destino en la 112.ª Comandancia de la Guardia Civil (Madrid).

Guardia primero de la Guardia Civil don Antonio Coll Vázquez, con destino en la Academia de la Guardia Civil (Madrid).

Guardia primero de la Guardia Civil don Francisco García Hernández, con destino en la 111.ª Comandancia de la Guardia Civil (Madrid).

Guardia primero de la Guardia Civil don Pedro García López, con destino en la 112.ª Comandancia de la Guardia Civil (Madrid).

Guardia primero de la Guardia Civil don Juan Lozano Gil, con destino en la Academia de la Guardia Civil (Madrid).

Guardia primero de la Guardia Civil don Pascual Lorenzo Cuadros, con destino en la 111.ª Comandancia de la Guardia Civil (Madrid).

Guardia primero de la Guardia Civil don Emiliano Martín Villarrubia, con destino en la 112.ª Comandancia de la Guardia Civil (Madrid).

Guardia primero de la Guardia Civil don Francisco Martín Martín, con destino en la Agrupación de Destinos de la Dirección General de la Guardia Civil (Madrid).

Guardia primero de la Guardia Civil don Manuel Pastor Agudiel, con destino en la Academia de la Guardia Civil (Madrid).

Guardia primero de la Guardia Civil don Manuel Pérez Alonso, con destino en la Primera Comandancia Móvil de la Guardia Civil (Madrid).

Art. 2.º El citado personal, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que van destinados.

Art. 3.º El nombramiento de funcionarios, así como la expedición de los títulos administrativos de los destinados en esta Orden, corresponde a la Presidencia del Gobierno.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1977.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, Eduardo Pérez Bajo.

Excmos. Sres. Ministros.

23482 *ORDEN de 9 de septiembre de 1977 por la que consolida su situación de en servicios civiles al Capitán de Infantería don Manuel Montón Roa.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), queda consolidado en la situación de en servicios civiles, en la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo de Málaga, destino que le fue adjudicado por Orden de 1 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 74), el Capitán de Infantería don Manuel Montón Roa, el cual percibirá sus devengos por esta Presidencia del Gobierno a partir del 1 de enero de 1978, según dispone la Orden de la misma, de 10 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 24), y el artículo 2.º de la del Ministerio del Ejército, de 14 de enero de 1959 («Diario Oficial» número 12).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1977.—P. D., el Teniente General, Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles; Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Trabajo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

23483 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre nombramientos de Registradores de la Propiedad en resolución de concurso ordinario de vacantes.*

Esta Dirección General, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra a), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien nombrar a los siguientes Registradores de la Propiedad, para los Registros que se citan: